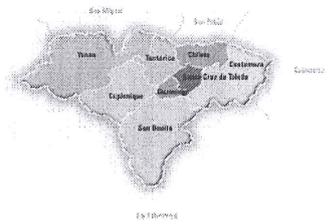




Municipalidad Provincial de Contumazá

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Resolución de Alcaldía N° 064-2023- MPC

Contumazá, 15 de marzo del 2023

VISTO:

Los Informes N°s: 112 y 119-2023-MPC/RH de fechas 01 y 09 de marzo del año 2023, emitidos por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; los Informes N°s: 0127 y 140-2023-MPC/OGPyP de fechas 03 y 10 de marzo de 2023 emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N°. 0053-2023/MPC-OGAJ de fecha 13 de marzo de 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

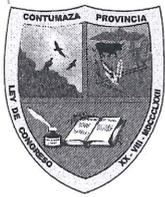
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.**

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y asimismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente: *“la administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444”.*

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”*; asimismo el numeral 6) del artículo 20° refiere que son atribuciones del Alcalde entre otros dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, tiene por objeto los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. Así se señala en su artículo 3° que: *“El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter*



Municipalidad Provincial de Contumazá

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



transitorio”. A la vez su artículo 4º establece que: “Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria; 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces; ...”. En su artículo 8º se dispone que: “El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”.

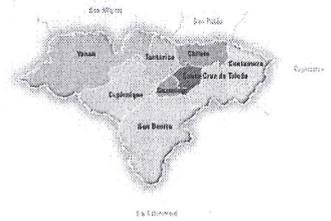
Que, el artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regula el Procedimiento de Contratación, indicando que: “3.1 para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, ...; 2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria, la publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección...; 3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante...”.

Que, en ese contexto la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que modifica el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057, señala que: “El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”.

Que, así tenemos que, desde que se publicó la Ley N° 31131, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), ha tenido la oportunidad de emitir diversos informes técnicos respecto de los alcances de dicha norma; sin embargo, a partir del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC y el Auto que declara la improcedencia del pedido de aclaración presentado por el Poder Ejecutivo, se puede advertir que SERVIR ya ha precisado y aclarado las modalidades de contratación a través del CAS; siendo que, resulta posible así la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de esta manera, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC, en el ítem de **conclusiones** ha indicado lo siguiente: “...; En función a lo señalado expresamente por el artículo 5º del D.L N° 1057, modificado por la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31131, (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia). Al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

artículo 4º de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5º del D.L N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite **se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley**”.

Que, de esta forma, estando al marco normativo descrito, de los actuados fluye que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informes N°s: 112 y 119-2023-MPC/RH de fechas 01 y 09 de marzo de 2023, señala que, como resultado de los documentos presentados por las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Contumazá, requiriendo personal para cubrir puestos de trabajo por suplencia y necesidad de servicio y con Perfiles de Puesto según la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, “Normas para la Gestión del proceso de Diseño de Puesto y Formulación del manual de Perfiles de Puesto-MPP” de cada una de las áreas, sería posible realizar la Contratación de Personal, mediante CAS a plazo determinado **únicamente por necesidad transitoria**, de acuerdo a las normas legales vigentes, en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057, siendo las plazas a convocar las citadas en los Informes N°s: 112 y 119-2023-MPC/RH respectivamente, se aduce además que se deberá solicitar la cobertura presupuestal correspondiente. Es así que, respecto de lo solicitado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes N°s: 0127 y 140-2023-MPC/OGPyP de fechas 03 y 10 de marzo de 2023, manifiesta que es factible atender lo solicitado, procediéndose así a realizarse la Nota de Certificación Presupuestal N° 00000153, por el monto de S/. 494,176.74. Y además la ampliación de la Nota de Certificación Presupuestal N° 00000153, por el monto de S/. 33,904.32.

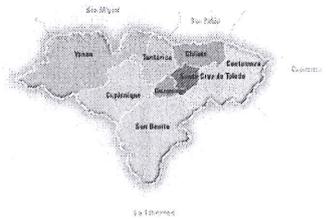
Que, al existir los requerimientos de las áreas usuarias del personal, es que mediante los Informes N°s: 019 y 023-2023-MPC/OGA de fechas 28 de febrero y 07 de marzo de 2023, la Oficina General de Administración, solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación del Concurso Público para la contratación de Servicios, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la Municipalidad Provincial de Contumazá, CAS 001-2023, siendo así que la Gerencia Municipal encomendó a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realizar dicha convocatoria. Máxime si al existir la disponibilidad presupuestal comprobada, es que también la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la autorización y aprobación del Concurso Público para la contratación de servicios bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios en la Municipalidad Provincial de Contumazá, CAS 001-2023, por necesidad transitoria y la designación de la comisión evaluadora de méritos respectivamente.

Que, en atención a lo expresado anteriormente es que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte que la necesidad transitoria de la contratación requerida está debidamente justificada, por lo que, indica que es posible la contratación de personal CAS a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, ello en concordancia con lo informado por la Responsable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante los Informes N°s: 112 y 119-2023-MPC/RH de fechas 01



Municipalidad Provincial de Contumazá

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



y 09 de marzo de 2023 respectivamente, en la medida que, la **Responsable de Recursos Humanos es la encargada de planificar y conducir la ejecución de los procesos de gestión de recursos humanos de acuerdo a la normativa vigente.** Y en correspondencia además a la existencia de la cobertura presupuestal para cubrir el gasto que demandara la contratación de personal, ello conforme lo señalado en los Informes N°s: 0127 y 140-2023-MPC/OGPyP de fechas 03 y 10 de marzo de 2023, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. Concluyendo que, es legalmente viable que se continúe con el trámite de convocatoria a concurso público para cubrir las plazas indicadas por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos en los Informes N°s: 112 y 119-2023-MPC/RH. Además precisa que las unidades orgánicas y/o responsables del procedimiento para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) a Plazo Determinado, se sujetarán a los lineamientos normativos vigentes y pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, con la finalidad de salvaguardar los intereses funcionales y económicos de la entidad.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Convocatoria del **Concurso Público CAS N° 001-2023**, para la contratación de Personal bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme lo dispuesto en la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 31131, ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que autoriza de forma **excepcional** la Contratación de personal para **labores de necesidad transitoria**, acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR, la Conformación de la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección del Proceso CAS 001-2023, quienes se encargarán del proceso para la contratación de Personal bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, de conformidad con la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 31131, la misma que estará conformada de la siguiente manera:



Municipalidad Provincial de Contumazá

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

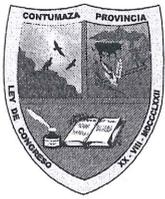


MIEMBROS TITULARES DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL PROCESO			
CAS 001-2023			
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO	CARGO FUNCIONAL	CARGO EN LA COMISIÓN
01	Lic. Manuel Ismael Leiva Sánchez	Jefe de la Oficina General de Administración (e)	PRESIDENTE
02	Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	PRIMER MIEMBRO
03	Bach. Elita Milagritos Plasencia Plasencia	Responsable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos	SEGUNDO MIEMBRO

MIEMBROS SUPLENTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL PROCESO			
CAS 001-2023			
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO	CARGO FUNCIONAL	CARGO EN LA COMISIÓN
01	Abg. Yahaira Isabelita Plasencia Zevallos	Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	PRESIDENTE
02	Bach. Pedro Napoleón Florián Mendoza	Secretario General	PRIMER MIEMBRO
03	Ing. Juan Jazé Morales Alva	Gerente de Desarrollo Económico	SEGUNDO MIEMBRO

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección del Proceso CAS 001-2023, la dirección y desarrollo del Proceso, debiendo elaborar las bases y el cronograma del mismo, para la Convocatoria, evaluación y selección para la Contratación del personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, cumpla con publicar la presente convocatoria conforme a los dispositivos legales indicados en los considerandos de la presente resolución.



Municipalidad Provincial de Contumazá



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección del Proceso CAS 001-2023, mencionados en el artículo segundo de la presente resolución, para su estricto cumplimiento y fines correspondientes según sus atribuciones.



ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municontumaza.gob.pe)



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

